

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

151

26 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20204600003682 del 24/01/2020 el señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304 en nombre del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242, la señora **LINA MARCELA SILVA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569 y la señora **REINA LUZ BARRETO DE TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.617.774, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COLINA DE MONTEFRIO**", a favor del predio denominado "El Carmen - Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241 y del predio denominado "Arcasim", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13242, ubicados en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de enero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 23 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.135 del 03 de junio de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COLINA DE MONTEFRIO**", a favor de los predios denominados "El Carmen - Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241 y del predio denominado "Arcasim", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13242, elevado por el señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304 en nombre del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242, la señora **LINA MARCELA SILVA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569 y la señora **REINA LUZ BARRETO DE TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.617.774.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 08 de junio de 2020 al señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304 en nombre del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242, la señora **LINA MARCELA SILVA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569 y la señora **REINA LUZ BARRETO DE TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.617.774, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

Que dentro del Auto No.135 del 03 de junio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor JUAN DIEGO PARRA GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304 en nombre del señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242, la señora LINA MARCELA SILVA GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569 y la señora REINA LUZ BARRETO DE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.617.774, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles: I) Predio denominado "El Carmen – Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241 y II) Predio denominado "Arcasim" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13242, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*
- 2. Escrito aclaratorio en el cual se especifique el área que se requiere para registro de: I) Predio denominado "El Carmen – Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241 y II) Predio denominado "Arcasim" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13242; teniendo en cuenta que la misma no podrá exceder el área de los predios anteriormente mencionados.*
- 3. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha basetopográfica³.
La información aportada por los solicitantes debe ser coincidente con la información que reposa en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.*
- 4. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁴.
La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.*

Mediante escrito con radicado No.20204600087162 del 27/10/2020, señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304, allegó la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que cumplió totalmente con el requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, el 08 de abril de 2022 y desfijado el 25 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600092152 del 21 de julio de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, fijado el 11 de agosto de 2022 y desfijado el 29 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600119242 del 06 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241. Predio denominado "Sin dirección. "Arcasim" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13242. De acuerdo con la información levantada en campo y analizada, se evidenció que los dos predios no son colindantes entre sí, por tal motivo se elaboraron dos conceptos técnicos para la solicitud de registro RNSC 044-20 COLINA DE MONTEFRÍO, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No. **20222300000716** del 27 de mayo de 2022 a favor del predio denominado "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

Los predios denominados "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241, con cédula catastral No. 185920001000000030126000000000, que conformará la RNSC "COLINAS DE MONTECRISTO" se encuentra ubicado en Municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20204600087162 del 27/10/2020, verificada y aprobada el día 02/11/2020, por medio del formato SINAP_FO_04 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS RESPONDIENDO A REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL".

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para cada predio objeto de registro como RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO":

Predio "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana", FMI No. 425-13241: Oriente: con pola imbus, Norte: con Marceliano Arias, Occidente: Con Ricardo Quiceno, Sur: con Reina Luz Barreto de Trujillo. Los linderos actualizados constan en la escritura No. 1616 del 02-12-92. Notaría segunda (Decreto. 1711/84) extensión aproximada 76 has - extensión actual: 38 has (Anotación No. 09) determinado por los siguientes linderos: Oriente con predios de Luis Barreto, Occidente con predios de Ricardo Quiceno (Sucesión), Sur con predios de Elvia María Muñoz.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 20204600087162 del 27/10/2020, el propietario manifestó registrar en escrito aclaratorio 34,63 ha para el predio denominado "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana", siendo el área de registro menor a la del FMI 38 ha, la cual a su vez es igual a la registrada en el archivo cartográfico producto de la visita técnica a la reserva 26,6650 ha.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el formato de solicitud de registro, el folio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin dirección. El Carmen" Hoy Villa Adriana" que conforma la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área autorizada y aprobada para registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana	425-13241	34,63	38	26,6650

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 282 y 335 mmsm, la cual de acuerdo con la visita técnica se encuentra ubicada en la zona de vida **bosque húmedo – Tropical (bh - T)** conforme con la clasificación propuesta por Holdridge. Esta información fue contrastada durante la visita técnica de campo¹ (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO".
Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

2.1 FLORA

Durante la visita técnica se logró visualizar una alta diversidad de especies de flora, identificando algunas especies de calateas (*Calathea* sp.), *Filodendro* sp., anturios rojos y blancos (*Anthurium* sp.), heliconias (*Heliconia* sp.), acantáceas (*Acanthaceae* sp.), tunos o siete cueros (*Melastomataceae*), *Lantana camara*, balsa (*Ochroma pyramidale*), yarumos (*Cecropia* sp.), piperáceas (*Piper* sp.), palmas (*Arecaceae*), además de algunas especies de hongos pertenecientes al género *Equinoderma*, algunas orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, y líquenes de gran diversidad (figura 2, 3 y 4).

De acuerdo con información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 227-19 SANTA ELENA, en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) se puede llegar a encontrar la siguiente diversidad de especies de flora:

Tabla 2. Especies de Flora registradas en la RNSC 227-19 "SANTA ELENA".

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Araceae	<i>Aglaonema simplex</i> Blume	Cafeto
2	Araceae	<i>Caladium bicolor</i> (Aiton) Vent.	Caladio
3	Araceae	<i>Dieffenbachia seguine</i> (Jacq.) Schott	Rascadera
4	Araceae	<i>Dieffenbachia</i> sp.	Rascadera

¹ IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

5	Araceae	<i>Philodendron sp.</i>	Anturio
6	Araceae	<i>Xanthosoma sagittifolium (L.) Schott & Endl.</i>	Bore
7	Arecaceae	<i>Bactris gasipaes Kunth</i>	Chontaduro
8	Arecaceae	<i>Cocos nucifera L.</i>	Palma de coco
9	Arecaceae	<i>Elaeis guineensis Jacq. *</i>	Palma africana
10	Arecaceae	<i>Mauritia flexuosa</i>	Canangucha
11	Arecaceae	<i>Auterpe preclatoria Mart</i>	Asai
12	Arecaceae	<i>Oenocarpus bataua</i>	Milpesos
13	Cecropiaceae	<i>Cecropa cf. engieriana Sneth I.</i>	Yarumo
14	Cecropiaceae	<i>Pourouma cecropifolia Mart.</i>	Uva camarona
15	Cyclanthaceae	<i>Cariudovica palmata Ruiz & Pav.</i>	Iraca
16	Cyperaceae	<i>Cyperus sp.</i>	Cortadera
17	Cyperaceae	<i>Dichronema ciliata Vahl</i>	Estrellita
18	Euphorbiaceae	<i>Alchornea glandulosa Poepp.</i>	S.I.
19	Euphorbiaceae	<i>Chamaesyce sp.</i>	S.I.
20	Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense H. Karst.</i>	Inchi
21	Euphorbiaceae	<i>Codiaeum variegatum (L.) A. Juss. *</i>	Croto
22	Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis (Wild. Ex A. Juss.) Mull. Arg.</i>	Caucho
23	Heliconiaceae	<i>Heliconia hirsuta L. F.</i>	Platanillo
24	Heliconiaceae	<i>Heliconia latispatha Benth.</i>	Platanillo
25	Heliconiaceae	<i>Heliconia orthotricha L. Andersson</i>	Platanillo
26	Heliconiaceae	<i>Heliconia rostrata Ruiz & Pav.</i>	Platanillo
27	Heliconiaceae	<i>Heliconia spathocircinata Aristeg.</i>	Platanillo
28	Lauraceae	<i>Persea americana Mill.</i>	Aguacate
29	Marantaceae	<i>Calathea sp.</i>	Bihao
30	Monimiaceae	<i>Siparuna sp.</i>	Limoncillo
31	Moraceae	<i>Ficus benjamina L.*</i>	Falso laurel
32	Moraceae	<i>Ficus elástica Roxb.</i>	Falso caucho
33	Musaceae	<i>Musa paradisiaca L. *</i>	Plátano
34	Musaceae	<i>Musa sapientum L. *</i>	Banano
35	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
36	Myrtaceae	<i>Eugenia stipitata Mc. Vaugh</i>	Arazá
37	Myrtaceae	<i>Myrciaria dubia (H.B.K.) Mc. Vaugh</i>	Camu camu
38	Myrtaceae	<i>Psidium guajava L.</i>	Guayaba
39	Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry*</i>	Pomarrosa
40	Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea glabra Choisy*</i>	Veranera
41	Orchidaceae	<i>Stelis sp.</i>	Orquidea
42	Passifloraceae	<i>Passiflora quadrangularis L.</i>	Badea
43	Piperaceae	<i>Piper peltatu, L.</i>	Santa María
44	Piperaceae	<i>Piper aduncum L.</i>	Cordoncillo
45	Poaceae	<i>Andropogon bicornis L.</i>	Rabo de zorro
46	Poaceae	<i>Axonopus compressus (Sw.) P. Beauv.</i>	Gramma trenza
47	Poaceae	<i>Brachiaria decumbens Stapf*</i>	Pasto amargo
48	Poaceae	<i>Cymbopogon citratus (D.C.) Stapf.</i>	Limoncillo
49	Poaceae	<i>Digitaria sp.</i>	Digitaria
50	Poaceae	<i>Eleusine sp.</i>	Pate gallina
51	Poaceae	<i>Homolepis aturensis (Kunth) Chase</i>	Guadilla
52	Poaceae	<i>Hypharrena rufa (Ness) Staff*</i>	S.I.
53	Poaceae	<i>Paspalum notatum Flugge</i>	Gramma dulce
54	Poaceae	<i>Paspalum plicatulum Michx.</i>	Pasto negro
55	Poaceae	<i>Saccharum officinarum L. *</i>	Caña de azúcar
56	Poaceae	<i>Sporobolus sp.</i>	Espartillo
57	Poaceae	<i>Urochloa máxima (Jacq.) R.D. Webster</i>	Pasto guinea
58	Poaceae	<i>Mangifera indica L. *</i>	Mango
59	Poaceae	<i>Spondias mombin L.</i>	Ciruelo

Fuente: Concepto técnico RNSC 227-19 SANTA ELENA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**



Figura 2. Flora observada en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO". Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.



Figura 3. Flora observada en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO". Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

80

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20

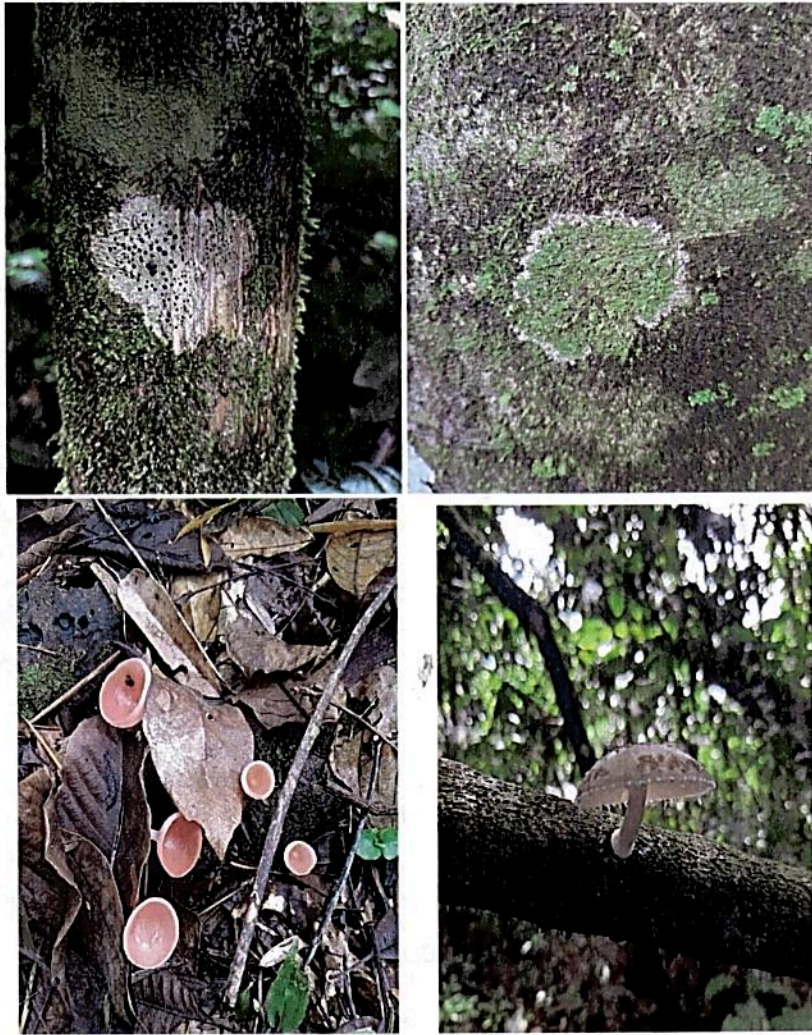


Figura 4. Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO".
Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

2.2 FAUNA

Aunque en el recorrido realizado en el predio objeto de registro no se logró visualizar mayor cantidad de fauna, se sabe que en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) se encuentra localizada la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 227-19 SANTA ELENA, en la cual se han reportado las siguientes especies de fauna:

"(...) Aves:

Tabla 3. Especies de aves registradas en la RNSC "SANTA ELENA".

Familia	Especie	Nombre común	Orden	Gremio trófico
Alcedinidae	<i>Megasceryle torquata</i>	Martín gigante tropical	Coraciformes	Piscívoros
Accipitridae	<i>Buteo brachyurus</i>	Gavilán rabcorto	Falconiformes	Carnívoro
Accipitridae	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán pollero	Falconiformes	Carnívoro
Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato silbador vientre negro	Anseriformes	Frugívoro insectívoro
Anhimidae	<i>Anhima cornuta</i>	Junco	Anseriformes	Folívoro
Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Garcita rayada	Pelecaniformes	Piscívoro Insectívoro
Capitonidae	<i>Capito aurovirens</i>	Torito coronado	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala cabecirroja	Cathartiformes	Rapaces
Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván	Charadriiformes	Piscívoro Insectívoro
Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Polluelo	Passeriformes	Omnívoros
Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>	Guacharaca variable	Galliformes	Folívora
Cracidae	<i>Penélope</i>	Pava llanera	Galliformes	Folívora

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

	<i>jacuacu</i>			
Columbidae	<i>Patagibenas subvinacea</i>	Paloma morada	Columbiformes	Granivora
Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero piquiliso	Cuculiformes	Omnívoros
Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Cocinera	Cuculiformes	Insectívoros
Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Garrapatero grande	Cuculiformes	Omnívoros
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Soledad	Cuculiformes	Insectívoros
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuco – Ardilla común	Cuculiformes	Omnívoros
Donacobiidae	<i>Donacobius atricapilla</i>	Cucarachero de laguna	Passeriformes	Insectívoros
Emberizidae	<i>Poraira gularis</i>	Cardenal pantanero	Passeriformes	Frugívoro Insectívoro
Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Halconcito colorado	Falconiformes	Carnívoro
Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Gavilán garrapatero	Falconiformes	Rapaces
Furnariidae	<i>Xiphorhynchus elegans</i>	Trepatronco elegante	Passeriformes	Insectívoro
Galbulidae	<i>Galbula leucogastra</i>	Jacamar	Piciformes	Insectívoros
Hirundinidae	<i>Neochelidon tibialis</i>	Golondrina patiblanca	Passeriformes	Insectívoros
Hirundinidae	<i>Phaeoprogne tapea</i>	Golondrina parda	Passeriformes	Insectívoros
Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Toche	Passeriformes	Frugívoros
Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropendona crestada	Passeriformes	Frugívoro
Nyctibiidae	<i>Nyctibius griseus</i>	Bienparado común	Caprimulgiformes	Insectívoros
Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Pava hedionda	Opisthocomiformes	Folívora
Picidae	<i>Campephilus melanoleucus</i>	Carpintero marcial	Piciformes	Insectívoro
Picidae	<i>Campephilus rubricollis</i>	Carpintero cuellirojo	Piciformes	Insectívoro
Picidae	<i>Celeus elegans</i>	Carpintero amarillo	Piciformes	Insectívoro
Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero	Piciformes	Insectívoro
Pipridae	<i>Lepidothrix coronata</i>	Saltarín coronado	Passeriformes	Folívoro - frugívoro
Pipridae	<i>Manacus manacus</i>	Saltarín barbiblanco	Passeriformes	Folívoro - frugívoro
Psittacidae	<i>Amazona amazónica</i>	Lora cahetiamarilla	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Amazona farinosa</i>	Lora real	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Amazona ochrocephala</i>	Coronada	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Ara manilata</i>	Lora muchilera	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Cari seca	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Aratinga sp.</i>	Perico	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Aratinga weddellii</i>	Perico canoso	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Brotogeris cyanoptera</i>	Periquito aliazul	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Orthopsittaca manilata</i>	Guacamaya buchiblanca	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Pionites melanocephalus</i>	Cotorra pechiblanca	Psittaciformes	Frugívoro
Psittacidae	<i>Pionus menstruus</i>	Cotorra cabeciazul	Psittaciformes	Frugívoro
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucan verde	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Ramphastidae	<i>Pteroglossus pluricinctus</i>	Tucan pichi d banda rojo	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Ramphastidae	<i>Pteroglossus inscriptus</i>	Tucaneta	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Ramphastidae	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucan de dos bandas	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Ramphastidae	<i>Pteroglossus pluricinctus</i>	Tucan rojo con amarillo	Piciformes	Frugívoro Insectívoro
Ramphastidae	<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucan silbador	Piciformes	Frugívoro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

<i>Thamnophili dae</i>	<i>Thamnophilus aethiops</i>	<i>Batara gris</i>	<i>Passeriformes</i>	<i>Insectívoro</i>
<i>Thraupidae</i>	<i>Paroaria gularis</i>	<i>Soldadito</i>	<i>Passeriformes</i>	<i>Granívoros</i>
<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	<i>Toche negro</i>	<i>Passeriformes</i>	<i>Insectívoros</i>
<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	<i>Azulejo común</i>	<i>Passeriformes</i>	<i>Insectívoro</i>
<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	<i>Azulejo Palmero</i>	<i>Passeriformes</i>	<i>Insectívoro</i>
<i>Threkiornithi dae</i>	<i>Eudocimus ruber</i>	<i>Corocora roja</i>	<i>Pelecaniformes</i>	<i>Piscívoro</i>
<i>Threkiornithi dae</i>	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	<i>Ibis verde</i>	<i>Pelecaniformes</i>	<i>Folívora</i> <i>Insectívoro</i>
<i>Threkiornithi dae</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>	<i>Corocora negra</i>	<i>Pelecaniformes</i>	<i>Piscívoro</i>
<i>Tinimidae</i>	<i>Tinamus major</i>	<i>Gallineta</i>	<i>Struthioniformes</i>	<i>Insectívoro</i>

Fuente: Concepto técnico RNSC 227-19 SANTA ELENA

De acuerdo con la reseña descriptiva las especies que se encuentran con alta frecuencia son el *Milvago chimachima*, *Ortalis gutata*, *Cyanocorax violaceus*, *Penelope jacquacu*, especies comunes de bosques húmedos en un estado óptimo de conservación. Por otra parte, de acuerdo con el listado de la IUCN, la gran mayoría de las especies se encuentran con un estado de preocupación menor (LC).

Herpetos

Tabla 4. Especies de herpetos registradas en la RNSC "SANTA ELENA".

Orden	Familia	Especie	Nombre común	E. Conservación
Anura	Ranidae	<i>Rana hossi</i>	<i>Rana grande</i>	LC
Anura	Didrobatidae	<i>Ameerega sp.</i>	<i>Rana venenosa</i>	LC
Anura	Bufoinidae	<i>Rhinella margaritifera</i>	<i>Rana terrestre rayada</i>	LC
Anura	Hylidae	<i>Hypsiboas liliae</i>	<i>Rana verdecita</i>	LC

Fuente: Concepto técnico RNSC 227-19 SANTA ELENA

Mamíferos

Tabla 5. Especies de mamíferos registradas en la RNSC "SANTA ELENA".

Orden	Familia	Especie	Nombre común	UICN
Cingulata	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta novemcinctus</i>	<i>Gurre</i>	LC
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Chucha</i>	LC
Pilosa	Mymecophagidae	<i>Tamandua tetradactyla</i>	<i>Oso hormiguero</i>	LC
Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	<i>Neque</i>	LC
Rodentia	Agoutidae	<i>Cuniculus paca</i>	<i>Boruga</i>	LC
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Carollia perspicillata</i>	<i>Murciélago frugívoro común de cola corta</i>	LC
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Carollia castenes</i>	<i>Murciélago frugívoro castaño</i>	LC
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Artibeus planirostris</i>	<i>Murciélago frutero de rostro plano</i>	LC
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Artibeus obscurus</i>	<i>Murciélago frutero negro</i>	LC
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Saccopteryx bilineata</i>	<i>Murciélago de doble línea</i>	LC
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Eptesicus sp.</i>		LC

Fuente: Concepto técnico RNSC 227-19 SANTA ELENA

De acuerdo con la anterior información, las especies de mamíferos reportadas se encuentran en un estado menor de preocupación (LC). (...)"

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**, y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC COLINAS DE MONTEFRÍO

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 34,4944 ha del predio "Sin dirección. "El Carmen" hoy Villa Adraina" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 425-13241, localizado en el Municipio de Puerto Rico, Departamento de Caquetá. (Tabla 3 y Figura 5):

Tabla 3: Zonificación de la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3,6050	13,52
Amortiguación y Manejo Especial	0,2081	0,78
Agrosistemas	21,1051	79,15
Uso Intensivo e Infraestructura	1,7468	6,55
Área total a registrar	26,6650	100,00 %

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20

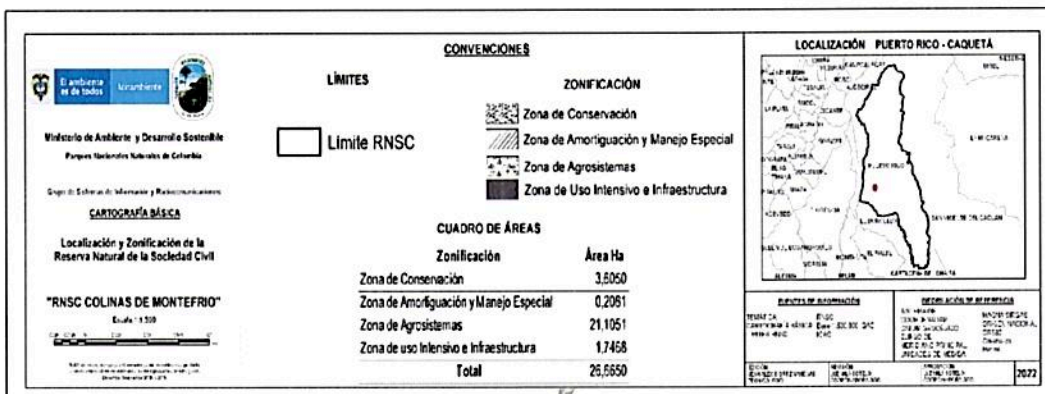
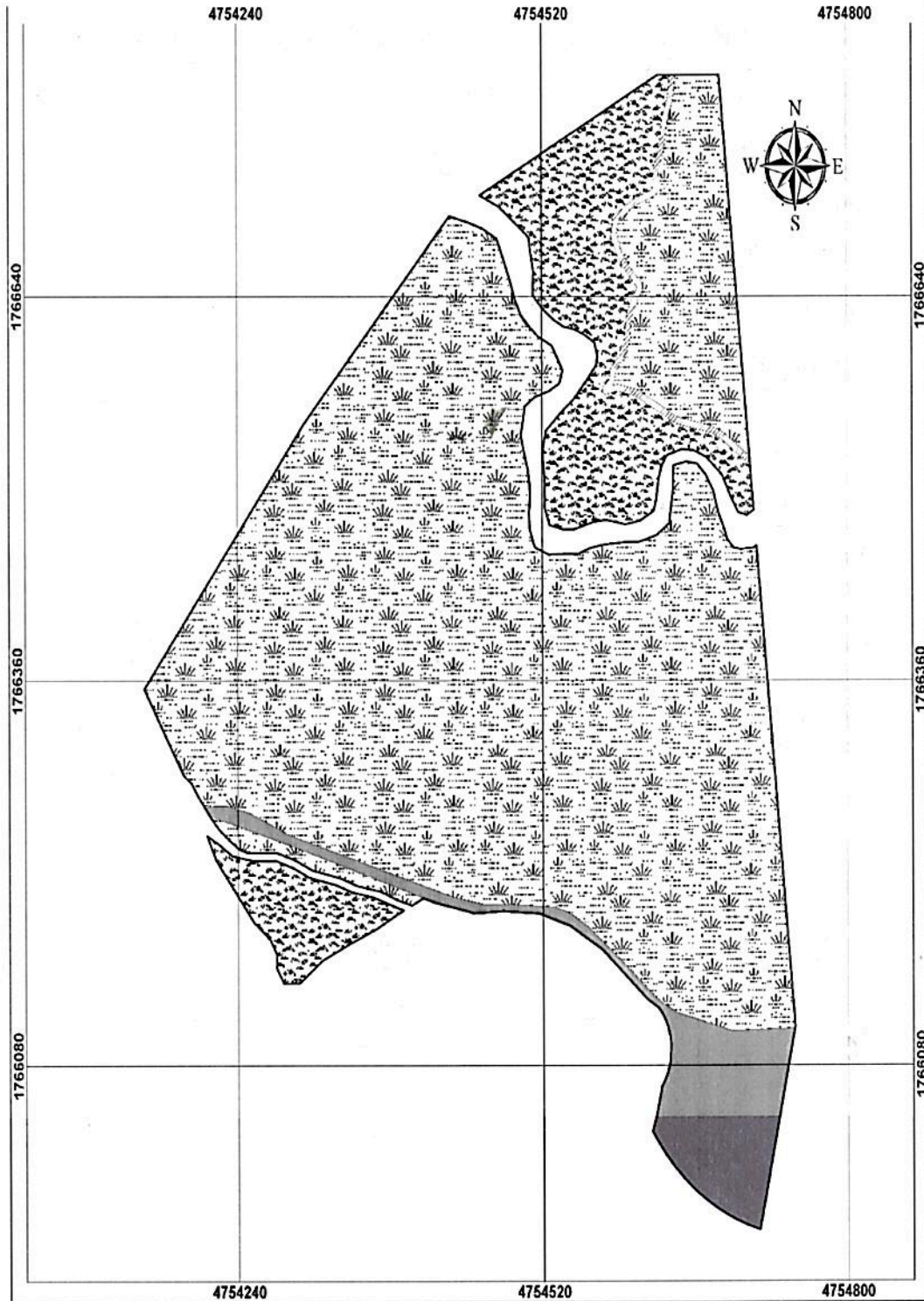


Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO". Fuente: Información visita técnica y RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

*Esta zona corresponde al 13,52% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 3,6050 ha. Está conformada por el **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, sin embargo, se recomienda que el ganado no acceda a esta zona, además de iniciar con un sistema silvopastoril que le de sombrío y fuente de alimentos al ganado (Figura 1, 6 y 11).*



Figura 6. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,78 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2081 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 79,15 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 21,1051 ha; en esta zona se están adelantando acciones de ganadería principalmente.



Figura 7. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO". Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

80

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 6,55 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,7468 ha; en esta zona se presenta una vía que conduce a una casa presente en el predio, y varias construcciones más como establos, y bodegas.



Figura 8. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO". Fuente: visita técnica PNNC 27/07/2021.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa²
- Educación ambiental.
- ³Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁴
- Habitación permanente.⁵

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁶

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" presenta traslape con área sin asignar de acuerdo con la capa de la agencia nacional de hidrocarburos, y área con solicitud en evaluación de acuerdo con la capa de solicitud minera.

Con respecto al traslape con la capa mapa de tierras de la ANH con área sin asignar, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no

² Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC "Colinas de Montefrío".

³ Idem 2.

⁴ Se incluye este uso, dado que la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" por el hecho de existir y dedicarse a la conservación – producción es un ejemplo para los vecinos del municipio.

⁵ Se incluye porque se observó dicha actividad en la visita técnica.

⁶ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...), en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

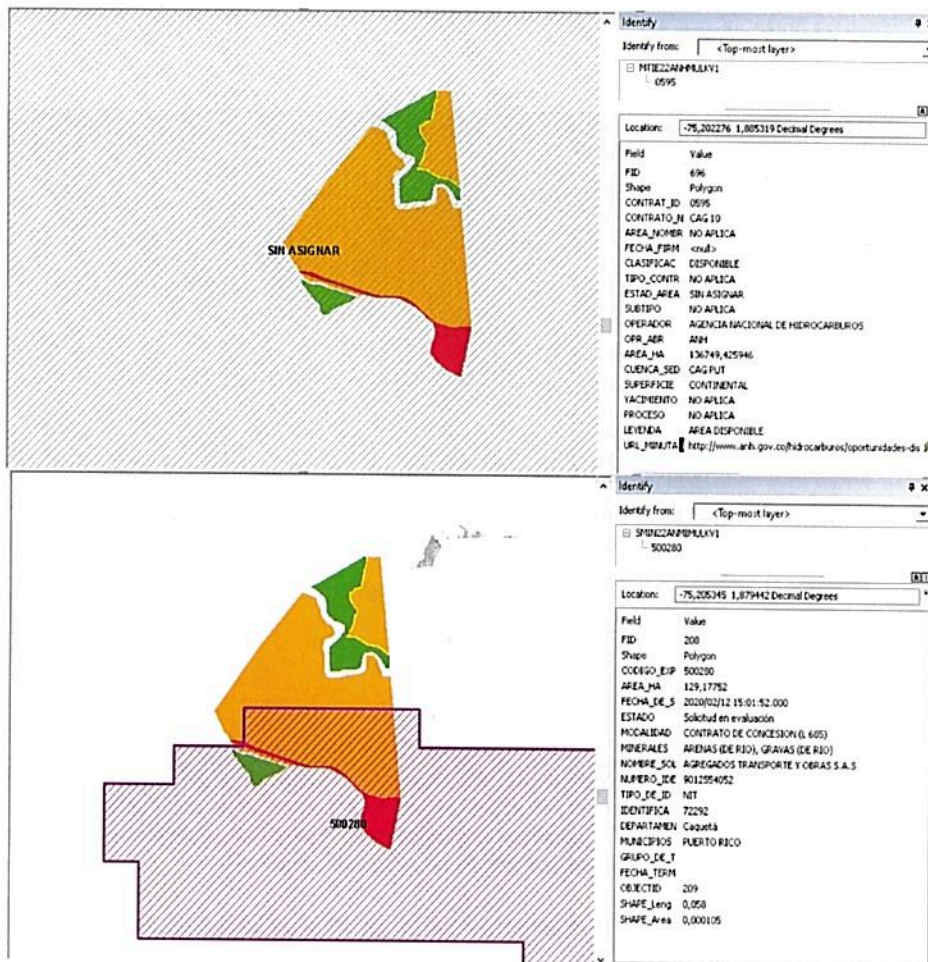


Figura 9. Traslape de la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" con con área en sin asignar de acuerdo con la capa del mapa de tierras de la ANH, (2022) y con área en solicitud en evaluación, según la capa de solicitud minera.

Con respecto al traslape con el contrato de concesión L 685, la Agencia Nacional de Minería 2022, es importante aclarar que esta área está clasificada como "Solicitud en evaluación"; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2022), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 044-20 "COLINAS DE MONTEFRÍO", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-13242, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "COLINAS DE MONTEFRÍO" y de acuerdo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "RÍO MONTECRISTO", el cual se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: 1°53'02.80"N, 75°12'28.09"W". (figura 14).

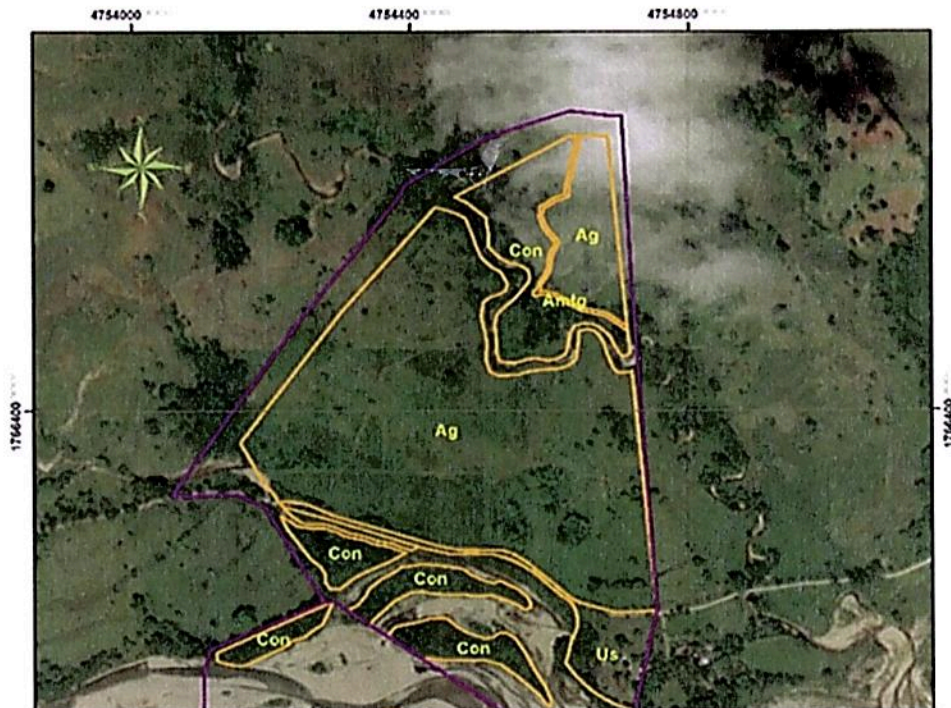


Figura 10. Traslape del predio FMI 425-13241 con el río Montecristo que conforma la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO" ubicado en el Municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá. Fuente: Visita técnica realizada por PNN.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

El 20 de octubre de 2021, por medio del oficio No. 20212300112941 se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA información sobre delimitación de la Ronda Hídrica del río Montecristo ubicado en el municipio Puerto Rico (Caquetá), en el marco del registro del predio "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana" 425-13241 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-20 COLINAS DE MONTEFRÍO.

El 26 de enero de 2022, a través del radicado No. 20224600005312 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA informó que no existe una delimitación de la ronda hídrica, sin embargo, dio a conocer que se debe dejar una ronda hídrica no menor a 30 metros.

Ahora bien, el propietario de la reserva además de mantener la zona de conservación y deberá procurar reforestar las áreas donde la ronda hídrica se encuentre desprovista de vegetación, esto con el fin de restaurar el conector ecológico que anteriormente existía, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que lo caracterizan.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "COLINAS DE MONTEFRÍO" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo Tropical (bh-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

De acuerdo con el informe nacional sobre el estado de la biodiversidad (1997)⁷, el bosque húmedo tropical se encuentra circunscrito a la zona climática intertropical, caracterizada por presentar pocas variaciones estacionales de temperatura, precipitación y humedad relativa alta. Generalmente se localizan por debajo de los 1.000 msnm, se refieren a bosques húmedos, altos, densos y multiestratificados, con la presencia de lianas y palmas. Esta zona se presenta en la cuenca de los ríos Amazonas y alto Orinoco con un área aproximada de más de 680.000 km² para Colombia. Los bh-T son ecosistemas complejos en cuanto a su estructura, estratificación y diversidad, de acuerdo con Gentry (1993) en esta zona de vida se presenta el 50 % de la diversidad mundial de especies de flora, sin embargo, no son los ecosistemas más estudiados. Las formas de vida que componen los bh-T del Neotrópico (Gentry (1990), citado por WWF-IUCN1997) establecen que un 25% son lianas y bejucos, 25% hierbas terrestres, 25% epífitas y solo el 25 % son árboles y arbustos.

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a la confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

En este contexto, es importante promover la implementación de sistemas pastoriles que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros⁸.

Dentro de los beneficios proporcionados por los sistemas silvopastoriles, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque y proporcionan refugio y alimento para la fauna silvestre⁶.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "COLINAS DE MONTEFRÍO", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas

⁷ Etter, Andrés. (1998). Ecosistemas de Bosque Húmedo Tropical. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia

⁸ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRÍO" RNSC 044-20**

(EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "COLINAS DE MONTEFRÍO" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos, que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "COLINAS DE MONTEFRÍO".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "COLINAS DE MONTEFRÍO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 044-20** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 26,6650 ha del predio denominado "Sin dirección. "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241, ubicado en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRÍO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000716** del 27 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de veintiséis hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (**26ha 6650m²**), a favor del predio denominado "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COLINAS DE MONTEFRIO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COLINA DE MONTEFRIO**", una extensión superficiaria total de veintiséis hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (**26ha 6650m²**), a favor del predio denominado "El Carmen" Hoy Villa Adriana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-13241, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242 y la señora **LINA MARCELA SILVA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COLINA DE MONTEFRIO**" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COLINAS DE MONTEFRIO**".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**, y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del **bosque húmedo – Tropical (bh - T)**.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COLINAS DE MONTEFRIO**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC COLINAS DE MONTEFRIO

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3,6050	13,52
Amortiguación y Manejo Especial	0,2081	0,78
Agrosistemas	21,1051	79,15
Uso Intensivo e Infraestructura	1,7468	6,55
Área total a registrar	26,6650	100,00 %

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRIO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa⁹
- Educación ambiental.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA- y a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN DIEGO PARRA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.304, en nombre del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.242, la señora **LINA MARCELA SILVA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.569 en los términos

⁹ Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC "Colinas de Montefrío".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"COLINAS DE MONTEFRIO" RNSC 044-20**

establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "COLINAS DE MONTEFRIO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM

Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Especialista e Gerencia de Recursos Naturales – GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 044-20 COLINAS DE MONTEFRIO

